

Nº 32.- DEPURACION Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES.

- Modificada en Pleno de 25/10/2007, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 153 de 31/12/2007.
- Modificada en Pleno de 30/10/2008, Publicada aprobación definitiva en BOP nº 152 suple de 31/12/2008.

Artículo 1.-Fundamento Y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo de 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa del servicio municipal de depuración y tratamiento de las aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la autorización de vertidos a la depuradora municipal de aguas residuales.

b) La presentación de los servicios de depuración necesaria y tratamiento de las aguas residuales de los usuarios que se vean afectados por la obligatoriedad del tratamiento, evacuadas a través de la red de alcantarillado municipal y encaminadas a la planta de depuración.

2.- No estarían sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, salvo solicitud de la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.-Son Sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de permisos de vertidos a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso precario.

c) En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40. y 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los artículos, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de depuración y tratamiento de aguas residuales consistirá en una cuota fija y una cuota variable en proporción a la cantidad de agua consumida, medida en m³ utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará el siguiente canon de saneamiento, al trimestre:

Viviendas, Fincas y Locales.

Cuota Fija, 10,80 Euros al trimestre.

Cuota Variable, 0,07 Euros por m³, consumidos en cualquier bloque de la tarifa de agua.

2.- En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por suministro.

3.- Cuando exista una avería que genere un consumo desproporcionado de agua potable en el periodo que se liquide en cada momento, previa solicitud del contribuyente, y siempre que no se derive de una negligencia del contribuyente, lo cual habrá de valorarse en atención a los informes que el Ayuntamiento estime oportuno recabar, se podrá liquidar el correspondiente recibo, considerando los consumos medios de agua, de los últimos tres trimestres (incluido el trimestre en que se haya detectado la avería) .

Artículo 6.-Exenciones y Bonificaciones.

No se aplicarán en esta ordenanza exención ni bonificación alguna.

Artículo 7.-Devengo.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuantos se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a)En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de permiso de vertidos de aguas residuales, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b)Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.-El servicio municipal de depuración y tratamiento de aguas residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la cometida a la red.

Artículo 8.-Declaración, Liquidación e Ingresos.

1.-Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca o de los derechos sobre ella constituidos, y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red o el permiso de evacuación de aguas residuales.

2.-Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismo plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.-En el supuesto de autorización de vertidos de aguas residuales, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.